



LUNES 11 DE MAYO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 108
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

DECRETO 43/2020

Pozo del Molle, 9 de Abril de 2020.-

VISTO: La Emergencia Sanitaria nacional que nos encontramos atravesando, y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos N° 260/20 y 297/20 al que este Municipio se hubiere adherido; La necesidad de adoptar inmediatamente medidas paliativas y preventivas ante la situación de emergencia atravesada.-

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente, atento la problemática del Covid 19 (Coronavirus) se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional y por tanto esta Municipalidad adoptó las medidas sugeridas por el Gobierno Nacional y Provincial en relación a la prevención y control, para reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir.-

Que atento la problemática que nos aqueja y en miras de la situación de emergencia por la pandemia producida por el Coronavirus (COVID-19) esta Municipalidad de adoptó las medidas sugeridas por el Gobierno Nacional y Gobierno Provincial en relación a la prevención y control, para reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir.-

Que mediante Decreto N° 38/2020, este Departamento Ejecutivo se adherido a las medidas del Gobierno nacional, cual es el "aislamiento social preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, siendo en primera instancia hasta el día 31/03/2020, mientras que con fecha 29/03/2020 ha ordenado extender dichas medidas hasta el 12 de abril inclusive.-

Que la situación amerita la creación de un órgano colegiado integrado por profesionales de la salud y fuerzas de seguridad a los efectos de tomar decisiones ejecutivas sobre la pandemia que estamos viviendo.-

Que a dichas medidas ya adoptadas, en relación a los Decreto Nacional 260/2020 y 297/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en referencia al coronavirus COVID-19; resulta menester adherirse a las nuevas directivas del gobierno nacional, así como también a los requerimientos sociales, y a la realidad que aqueja a nuestro Municipio, cual es la de no contar a la fecha con un sistema informático de distribución de cedulones, ni una plataforma web con motivo de generar los mismos y poder instrumentar los pagos.-

Que siendo que, por Disposición del gobierno Nacional, a partir de este lunes 06 de abril se ha activado la actividad de "Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos" conforme Resolución Administrativa 450/20.-

Que, con similar espíritu, resulta menester arbitrar los medios necesarios que posibiliten garantizar la recaudación de parte del Municipio y así continuar con la prestación de los servicios esenciales para la so-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

Decreto N° 043/2020.....	Pag 1
Decreto N° 044/2020.....	Pag 3
Decreto N° 047/2020.....	Pag 3
Decreto N° 048/2020.....	Pag 4
Decreto N° 051/2020.....	Pag 4
Decreto N° 050/2020.....	Pag 4

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA - HOLMBERG

Ordenanza N° 1820/2020.....	Pag 5
---	-----------------------

ciudad, críticos para atender las demandas que impone la situación de emergencia; así como también impartir un medio de pago a fin de que el contribuyente pueda cumplir con sus obligaciones, sin contraponerse a las directivas emitidas por el Gobierno Nacional.-

Que lo anterior deberá ser implementado mediante la adopción de medidas de extrema seguridad, cuales son el uso de barbijo obligatorio, distanciamiento obligatorio entre personas de más de un metro y medio, una cantidad razonable de personas esperando dentro del recinto municipal, personal de guardia controlando el ingreso y el distanciamiento; corresponde determinar la apertura de caja con horario reducido.-

Que por otro lado, y si bien hasta la fecha, en nuestra localidad no existe ningún caso de COVID 19, ello no quita que estamos exentos de la posibilidad de contagio ya que en localidades cercanas se han detectado y confirmado casos.-

Que, si bien existen posturas contrapuestas en referencia a la utilización o no de barbijos, lo cierto es que La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha informado sobre la posibilidad de personas enfermas asintomáticas (aquellas que aun con la enfermedad no presentan síntomas) y que las mismas representan una potencial fuente de contagios mediante el uso obligatorio.-

Que es de conocimiento público que la medida ya comienza a implementarse en diferentes localidades de la Provincia de Córdoba, entendiéndose que el marco de la pandemia toda medida adoptada al respecto y que busque prevenir y/o mitigar la propagación del virus y aunque pueda resultar exagerada, no la convierte en improductiva, y por tanto resulta justificada.-

Que también es cierto que dicha medida implicará un tiempo prudencial para la adaptación y concientización de la población, la que será por un término prudencial.-

Que también es de conocimiento general la falta de recursos por lo que resulta menester recomendar que el uso de barbijos profesionales sean para el personal de salud, para uso del personal en el hospital y centros sanitarios, mientras que para el resto de la población, sean utilizados barbijos comunes o de fabricación casera, que cubran la zona de nariz y boca, y solo para el caso que deban salir de su vivienda por alguna de las excepciones, admitidas por la normativa de emergencia, y así evitar la propagación del COVID-19.-

Que este ejecutivo entiende que toda medida restrictiva, preventiva y

de control adoptada en el marco de la presente emergencia se enuencra ajustada a derecho y tiende a mitigar y/o coadyuvar con la situación general del país.-

Que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, en relación a las medidas que deben adoptarse, ya que compromete el interés público general, por lo que dada la expansión de la problemática, y en virtud de lo consensuado con el Gabinete Sanitario Permanente Municipal se adoptan las siguientes medidas de necesidad y urgencia determinadas en el presente decreto.-

Que en virtud de lo enunciado, ante ello y en uso de las atribuciones que le confiere la ley Orgánica Municipal 8120.-

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA

ART.1°.-CREASE el "Comité de Crisis" para dar respuesta a posibles casos de COVID-19 (Coronavirus). El mismo estará integrado por: El señor Intendente Municipal quien es la máxima autoridad. Una autoridad de la Comisaría de Distrito Pozo del Molle; una autoridad del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios; Juez de Paz; Director del Hospital Municipal "doctor Raúl Dobric"; y directores médicos de centros de salud privados.-

DEL USO DE PROTECCIÓN NASAL Y BUCAL.

ART.2°.-DISPÓNGASE como obligatorio la utilización de mecanismos de protección nasal y bucal, tales como barbijos, mascarillas, tapaboca, entre otros, en todos lugar de circulación pública, y/o espacio donde concurra el público en general, tales como bancos u otras entidades financieras, supermercados, almacenes y afines, estaciones de servicios, locales comerciales exceptuados del aislamiento obligatorio, transporte de pasajeros dentro del ejido municipal de la localidad de Pozo del Molle, siendo esta enumeración meramente enunciativa y con motivo de evitar la propagación del virus COVID-19 y mientras perduren las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio.-

ART.3°: EFECTÚENSE medidas a los fines de la concientización de la población en general para extremar las medidas de cuidado y protección personal, la higiene y el respeto a las distancias establecidas, como principales medidas de seguridad; así como también la medida de protección establecida en el artículo primero del presente.-

ART. 4°: PUBLICÍTESE, en el Boletín informativo Municipal y en medios locales; "Intimación Pública" prevista en el presente, para que a partir de las cuarenta y ocho horas (48 horas) a contar desde la fecha, se proceda al cumplimiento de lo aquí expuesto. En caso de que así no se hiciera, se procederá a continuación a la aplicación de las sanciones correspondientes. Esta notificación tendrá, a los efectos legales, carácter de emplazamiento.-

ART. 5°: COMUNÍQUESE que una vez vencido el término fijado en el artículo 3°, y en caso de incumplimiento, se procederá a labrar el acta de comprobación correspondiente, constatando la infracción, con arreglo a las disposiciones vigentes.-

ART. 6°: ESTABLÉZCASE que, ante el incumplimiento, se procederá al labrado del acta de infracción pertinente y se girarán las actuaciones

a la Dirección de Salud o instancia que el Departamento ejecutivo haya designado, a efectos de aplicar las sanciones que se prevé en el presente.-

ART. 7°: DISPÓNGASE como sanción a las disposiciones de estas medidas, las que se juzgarán y sancionarán con arreglo a las disposiciones del Código de Faltas y Régimen de Penalidades para Faltas. A tal efecto se estipula una multa mínima de cinco (5) U.F., y máxima de quince (15) U.F. conforme antecedentes y en casos de reincidencia. LA UNIDAD FIJA (U.F.) establecida para la presente, será el equivalente a veinte (20) litros de nafta "súper" al menor precio de venta al público en la localidad. El valor de la U.F. que corresponderá aplicar en cada caso será el vigente al momento del efectivo pago de la sanción aplicada.-

ART. 8°: EXCEPTÚENSE de la obligación del uso de barbijo, tapaboca, mascarillas y/o similares a quienes ostentes los fundamentos y razones suficientes para su no uso, acreditado mediante las pruebas pertinentes.-

ART. 9°: DESTÍNESE todo lo recaudado en concepto de multas y/o sanciones que se perciban por parte de los infractores, en los términos del presente, como Fondos que deberán ser destinado a acciones de higiene y seguridad pública.-

DE LA INSPECCIÓN SANITARIA OBLIGATORIA

ART 10°: DISPÓNESE para todos los proveedores de mercaderías de los comercios de Pozo del Molle, provenientes de otras localidades, la obligatoriedad a partir del día 13 de abril de 2020 de realizar la Inspección Sanitaria que consiste en la desinfección del vehículo, la obligatoriedad del uso de barbijos y la tenencia y uso de productos de desinfección (alcohol en gel, alcohol diluido u otros similares).-

ART. 11°: LA inspección a que se hace referencia en el artículo anterior deberá realizarse al ingreso a la localidad en el Puesto de Control Sanitario.-

ART. 12°: COMO comprobante de la Inspección Sanitaria Obligatoria, se entregará un certificado, el cual deberá ser presentado a cada comerciante al cual provee ele mercadería.-

ART. 13°: EL comerciante de nuestra localidad tendrá la obligación de exigir a su proveedor, el Certificado de Inspección Sanitaria antes de iniciar la operación comercial.-

DE LA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS.

ART. 14°: ADHIÉRASE a los términos y alcances dispuestos por el Decreto Nro. 490/2020 del Gobierno Nacional.-

ART. 15°: ORDÉNESE la apertura de caja municipal a los únicos fines de la percepción de parte de los contribuyentes del pago de tasas y/o contribuciones u otras cargas municipales a partir del lunes 13/04/2020 y en adelante, en horario reducido de atención al público, de 8:00 horas a 12:00 horas y la atención será por orden de llegada.-

ART. 16°: EXTRÉMENSE los controles, a fin de evitar aglomeraciones de persona, requiriendo y exigiendo el distanciamiento necesario entre las mismas, con aplicación de turnero, delimitación de distanciamiento mínimo de 1, 50 metros entre cada uno; y control por parte de personal de vigilancia.-

ART. 17°: DISPÓNGASE la concurrencia del personal municipal necesario, siempre y a los fines de efectuar la liquidación y emisión de cedulones para el pago de tasas, contribuciones y/o toda otra carga Municipal.-

ART. 18°: REFRÉNDESE el presente por parte de la Secretaría Hacienda e Ingresos Públicos, Secretaria de Gobierno y elévese al Honorable Concejo Deliberante.-

ART. 19°: PROTOCOLÍCESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal, cumplimentese y Oportunamente archívese. -

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.- JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.- MATIAS CARLOS GOBATO - Secretario de Hacienda e Ingresos Públicos.-

1 día - N° 257618 - s/c - 11/05/2020 - BOE

DECRETO N° 44/20

Pozo del Molle, 13 de Abril de 2020

VISTO: Lo informado por Policía de la provincia de Córdoba y vecinos de la localidad.

CONSIDERANDO:

Que la agente Municipal Zemo Claudia Mabel incumplió con el artículo 87 del Código de Convivencia de la Provincia de Córdoba, formando parte del cuerpo de seguridad Ciudadana.

Que la Sra. Zemo Claudia Mabel, D.N.I. N° 20.075.599, pertenece al personal de planta permanente de esta Municipalidad, ha incurrido en una falta prevista en el ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL 18 inc. b "Observar en el servicio y fuera de él, conducta decorosa y digna de considerar y de confianza que su estado exige" y los artículos 58 y 60.-

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA

ART. 1°. SUSPENDASE por el término de TRES (3) DIAS corridos sin goce de haberes, a la Agente Municipal, Sra. Zemo Claudia Mabel, D.N.I. N° 20.075.599, que registran a partir del día lunes 13 de abril de 2020.

ART. 2°. DESCUENTESE del salario del mes de abril de 2020 de la agente Zemo Claudia Mabel, D.N.I. N° 20.075.599, los días no laborados.-

ART. 3°. INFORMESE del presente a la agente Sra. Zemo Claudia Mabel, D.N.I. N° 20.075.599, mediante entrega de copia del presente decreto y pásese a oficina de Tesorería a sus efectos.-

ART. 4°. REGISTRESE copia del presente Decreto en el Legajo de la Agente interesada.-

ART. 5°. PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado, archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 257619 - s/c - 11/05/2020 - BOE

DECRETO 47/2020

Pozo del Molle, 13 de Abril de 2020.-

VISTO: La Declaración de la OMS (Organización Mundial de la Salud) que declaró el brote del Coronavirus como una Pandemia, lo que llevó a decretar la Emergencia Sanitaria Nacional con las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio"; y;

Y CONSIDERANDO:

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica, a escala internacional, requirió por parte del Gobierno Nacional de la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta situación; ya que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello resultó necesario tomar otras medidas, tal como es el "aislamiento social preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, medida que por Decretos de Necesidad y Urgencia se ha venido extendido con vigencia al día de la fecha; durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, todo con el fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que es de público conocimiento la situación económica que genera esta cuarentena, en cuanto a reducción de ventas, a cierre de locales no contemplados en los servicios esenciales autorizados a trabajar, al tener que cumplir con las obligaciones sin tener una perspectiva clara de lo que vendrá.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo prorrogar los vencimientos de las Tasas y Contribuciones Municipales bajo razones fundadas y bajo un tratamiento especial.

Que los fundamentos antes esgrimidos facultan a este Ejecutivo a adoptar medidas como la presente, en pos del bien común y del interés general, todo a los fines de resguardar y garantizar los fondos suficientes para hacer frente a esta pandemia y en general a las situaciones de emergencia vivenciadas; entre otras medidas tendientes a afianzar los controles en el ámbito administrativo a fin de reducir cualquier costo y/o erogación innecesaria.

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA:

ARTICULO N° 1: PRORRÓGUESE hasta el 30 de Abril de 2020 el vencimiento de las cuotas 2 y 3 de la Tasa por Servicios a la Propiedad; la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide sobre la Actividad Comercial Industrial y de Servicios y Contribución Municipal que Incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares.

ARTICULO N° 2: PRORRÓGUESE hasta el 30 de Abril de 2020 las cuotas con vencimiento en el mes de marzo y abril del 2020, de todo plan de pago vigente y que al mes de marzo 2020 se encuentre al día.

ARTICULO 3°: LA NO CANCELACIÓN de las referidas cuotas dentro del período de prórroga otorgado en los artículos precedentes, habilitará -

a partir de dicha fecha- a la aplicación de las actualizaciones y recargos que prevé la Ordenanza General Impositiva vigente y sus modificatorias.

ARTICULO N° 4: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 257621 - s/c - 11/05/2020 - BOE

DECRETO N° 048/20

Pozo del Molle, 13 de Abril de 2020.

VISTO: La necesidad de adecuar los horarios de trabajo del personal del corralón Municipal, en las distintas tareas que desarrollan durante las estaciones de Otoño-Invierno.-

CONSIDERANDO:

Que el D.E.M. está facultado para disponer el horario que considere conveniente para a mejor marcha de la actividad Municipal, en todas sus áreas, de conformidad a los que prescribe la Ley 8102 en sus arts. 49 y 59, siendo obligatorio para todo el personal dependiente de la Municipalidad de Pozo del Molle, cumplir con sus horarios impuestos;

Que a partir del día 13 de Abril de 2020, se cambia el horario para los agentes que se desempeñan en el Corralón Municipal, el que regirá desde las 07:00 hs a 14:00 hs, de lunes a viernes, quedando excluidos de este horario los afectados a la recolección de residuos, que tienen un horario especial.

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA

ART. 1°: ESTABLECER el cambio de horario de trabajo para los Agentes de la Municipalidad de Pozo del Molle, que se desempeñan en el Corralón Municipal, los que deberán cumplir sus tareas en el horario de 07:00 hs a 14:00 hs, de Lunes a Viernes a partir del día 13 de Abril de 2020, quedando excluidos de este horario los agentes afectados a la recolección de residuos, quienes continúan con su horario habitual.

ART. 2°: NOTIFÍQUESE del presente a los agentes Municipales, dejándose copia visible en los lugares de trabajo.-

ART. 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 257622 - s/c - 11/05/2020 - BOE

DECRETO 51/2020

Pozo del Molle, 27 de Abril de 2020.-

VISTO: La ordenanza N° 1694 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 24 de Abril.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M. N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M. promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios"-

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA:

ART. 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 1694, por la cual se rectifica el cálculo de recursos y presupuesto de Gastos vigentes en la Ordenanza N° 1679/2019 denominada "Ordenanza de presupuesto para el Ejercicio Económico 2020"-

ART. 2°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 257625 - s/c - 11/05/2020 - BOE

DECRETO N° 50/2020

Pozo del Molle, 20 de Abril de 2020.-

VISTO: Que la Sra. CARNEIRO VALERIA, D.N.I Nro. 32.886.847, de la localidad de Pozo del Molle, solicitó al D.E.M. la CONCESIÓN DE USO DE DOS (2) NICHOS MUNICIPALES N° 36-37, de la NICHERA 28, Zona 2, del Cementerio Municipal de Pozo del Molle, obligándose a abonar el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria para la Concesión de Uso a Perpetuidad de Nichos en el Cementerio de Pozo del Molle.-

Y CONSIDERANDO:

Que se ha abonado ante el Receptor de Rentas Municipal, el monto es-



tablecido en la Ordenanza Tarifaria por la Concesión de Uso a Perpetuidad.-
ATENCIÓN A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE DECRETA**

ART.1°.-OTÓRGUESE la Sra. CARNEIRO VALERIA, D.N.I Nro. 32.886.847, de la localidad de Pozo del Molle, la CONCESIÓN DE USO DE DOS (2) NICHOS MUNICIPALES N° 36-37, de la NICHERA 28, Zona 2, del Cementerio Municipal de Pozo del Molle.-

ART.2°.- REGÍSTRESE la Concesión de Uso a Perpetuidad de DOS (2) NICHOS N° 36-37, de la NICHERA N° 28 en el Expediente -NICHERA N° 28-, y expídase copia del presente a la interesada.-

ART.3°.-COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND.- Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 257627 - s/c - 11/05/2020 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA CATALINA - HOLMBERG**

ORDENANZA N° 1820/2020

SALA DE SESIONES – HOLMBERG- 30 de abril del 2020.-

VISTO: La situación de pandemia por la que se está atravesando con relación a la dispersión en contagios del virus Covid19.

Y CONSIDERANDO:

Que en este sentido resulta necesario establecer en esta etapa el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón tipo barbijo casero o social por parte de la población en el ámbito de la localidad de Santa Catalina para de este modo disminuir el riesgo de contagio del virus Covid19, tomando en cuenta que esta medida ya ha sido adoptada por otras comunidades en tal resguardo.

Que nuestro municipio desarrolla acciones concretas para apoyar y hacer cumplir las medidas nacionales y provinciales vigentes en lo que respecta a esta emergencia sanitaria, que hacen al cuidado y atención sanitaria y social en función de atender las necesidades de la ciudadanía

Que en el proyecto de Ordenanza de que se trata se especifica el uso del elemento de protección mencionado, su obligatoriedad, vigencia, órganos de aplicación y control.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA
CATALINA –HOLMBERG-
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1820/2020**

ARTICULO 1°) Establézcase el uso obligatorio de elementos de protección, que cubran nariz, boca y mentón, tipo barbijo casero o social, tapa boca, cobertor de tela, mascarillas, elementos de producción casera, para

circular en la vía pública, ingresar o permanecer en espacios públicos y privados de libre acceso de cualquier índole, en locales comerciales, plantas industriales, centros de salud públicos y privados, medios de transporte públicos y privados en el ámbito de la localidad de Santa Catalina.

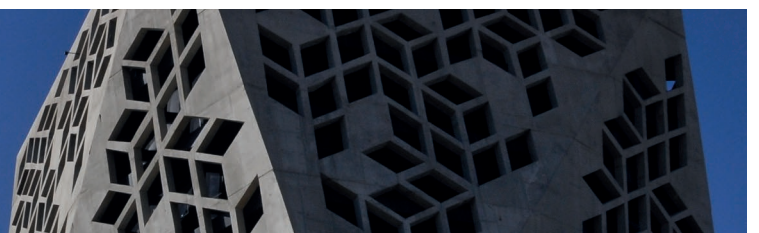
ARTICULO 2°) Recomiéndese el uso de elementos de protección, que cubran nariz, boca y mentón, en cualquier ámbito o lugar adicional, a los expresamente establecidos en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°) La obligación establecida en el artículo 1° no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas.

ARTICULO 4°) Establézcase el uso obligatorio de los elementos de protección establecidos en el art. 1° de la presente ordenanza para todas las personas que habitan en la localidad o se encuentren en ella de forma temporaria, sin distinción de edad, sexo, u otra característica que se pudiere considerar.

ARTICULO 5°) Prohibase la comercialización, en el ámbito de la localidad, de barbijos tipo N95 u otros similares de uso profesional en el ámbito de la salud, a cualquier persona que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud y a las personas jurídicas que no tengan por objeto la prestación de ese servicio.

ARTICULO 6°) El uso de barbijos quirúrgicos, incluidos aquellos barbijos tipo N95 u otros similares de uso profesional en el ámbito de la salud, queda reservado exclusivamente para el personal que cumpla servicios en establecimientos de salud, atendiendo a la especialidad de las tareas y en resguardo de la alta exposición a factores de riesgos sanitarios, y a aquellas personas autorizadas por razones de salud.



ARTICULO 7º) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente, será sancionado con hasta cinco (5) días de trabajo comunitario, el que será determinado por Juzgado de Faltas Municipal.

ARTICULO 8º) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para llevar adelante una campaña de concientización sobre las disposiciones de la presente ordenanza y las recomendaciones para la confección de dispositivos de protección de nariz, boca y mentón.

ARTICULO 9º) Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, tendrán vigencia a partir del día dos de mayo del corriente, hasta tanto

por otra norma de similar jerarquía se disponga su modificación, derogación parcial o total, de acuerdo con la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio decretado en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 10º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese. -

FDO. Hugo Antonio De Haes Presidente H.C.D. - Adriana Elizabeth Criado Secretaria H.C.D

1 día - N° 257734 - s/c - 11/05/2020 - BOE